



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Expediente:

TJA/1ªS/53/2018

Actor:

Dicipa, S. A. de C. V., a través de su apoderado legal [REDACTED]

Autoridad demandada:

Servicios de Salud de Morelos.

Tercero perjudicado:

No existe

Magistrado ponente:

[REDACTED]

Secretario de estudio y cuenta:

[REDACTED]

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Análisis de la controversia.....	5
Litis.....	5
Análisis del cumplimiento del contrato.....	5
III. Parte dispositiva.....	9

Cuernavaca, Morelos a treinta de enero del año dos mil diecinueve.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/53/2018.

I. Antecedentes.

1. DICIPA, S. A. DE C. V., a través de su apoderado legal [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda el 13 de marzo del 2018, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 05 de abril del 2018.

Señaló como autoridad demandada a:

a) SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

Como acto impugnado:

I. *Manifiesto que se impugna de los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, la omisión de realizar el pago por la cantidad de \$4,007,964.80 (CUATRO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), como contraprestación derivada del contrato de obra pública (sic) o de prestación de servicio denominado "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES REFERENTE A LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN EL ANEXO DEL HOSPITAL GENERAL DE CUERNAVACA 'DR. [REDACTED] CON ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO EN COMODATO SUMINISTRO DE INSUMOS Y CAPACITACIÓN" número 059/13. (sic)*

Como pretensiones:

A. Se condene a la demandada SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, a pagar a mi representada la cantidad de \$4,007,964.80 (Cuatro millones siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), ya que ha sido omisa en pagar dicha cantidad como contraprestación de diversos servicios proporcionados con motivo del contrato de obra pública (sic) o de prestación de servicios denominado "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE

BIENES REFERENTE A LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE EMODIÁLISIS EN EL ANEXO DEL HOSPITAL GENERAL DE CUERNAVACA 'DR. [REDACTED] CON ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO EN COMODATO, SUMINISTRO DE INSUMOS Y CAPACITACIÓN" número 059/13, sin fundar ni motivar la causa legal por la que ha incurrido en tal omisión. (sic)

2. La autoridad demandada compareció a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
3. El actor no desahogó la vista dada con la contestación de demanda; ni amplió se demanda.
4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y con fecha 16 de octubre de 2018, se turnaron los autos para resolver.

II

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso e), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²; porque se solicita el cumplimiento del contrato denominado: "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES REFERENTA A LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN EL ANEXO DEL HOSPITAL GENERAL DE

¹ Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

² Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

CUERNAVACA 'DR. [REDACTED]' CON ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO EN COMODATO, SUMINISTRO DE INSUMOS Y CAPACITACIÓN", número 059/13; celebrado entre el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la persona moral DIPSA, S. A. de C. V.; y este contrato fue otorgado con fundamento en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que se configura la hipótesis prevista en el artículo 18 inciso B), fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que este Tribunal es competente para conocer y resolver las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias

6. Competencia que se asume toda vez que de la lectura del contrato número [REDACTED] que exhibió la autoridad demandada, no está demostrado que, en él, se haya especificado que las adquisiciones, arrendamientos y servicios sean con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos otorgados al Poder Ejecutivo, conforme a los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación; además de que la demandada no exhibió la convocatoria, invitación y bases, para saber si en esos documentos se haya especificado que las adquisiciones, arrendamientos y servicios sean con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos otorgados al Poder Ejecutivo, conforme a los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7³ de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

³ Artículo 7.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos otorgados al Poder Ejecutivo, conforme a los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.



Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

7. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin embargo, **no son aplicables a la presente controversia** las causas de improcedencia, porque en términos de lo dispuesto por el artículo 18, inciso B), fracción II, inciso e), la actora dice que la demandada ha sido omisa en pagarle la cantidad de \$4'007,964.80 (Cuatro millones siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M. N.); es decir, está solicitando el **cumplimiento** del contrato número [REDACTED]

Análisis de la controversia.

Litis.

8. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la **litis** general del presente juicio se constriñe a determinar si ha sido cumplido el contrato número [REDACTED] denominado "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES REFERENTE A LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN EL ANEXO DEL HOSPITAL GENERAL DE CUERNAVACA 'DR. [REDACTED] CON ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO EN COMODATO SUMINISTRO DE INSUMOS Y CAPACITACIÓN".

Análisis del cumplimiento del contrato.

9. El actor manifestó que **cumplió con las obligaciones pactadas** en el contrato [REDACTED] que en la Cláusula Tercera denominada FORMA DE PAGO, la demandada estableció que para efectos del pago su representada debía extender la factura correspondiente con sello y firma de recibido por parte del Administrador de la Unidad Hospitalaria y demás requisitos fiscales que señale la Ley, en el domicilio de las oficinas del Departamento de Adquisiciones ubicadas en [REDACTED]

██████████ y que una vez que fuera turnada a la Subdirección de Recursos Financieros se programaría el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la factura. Que de las hemodiálisis que practicó su representada fueron expedidas las siguientes facturas:

- a. **ED-1969**, de fecha 27 de agosto de 2015, por la cantidad de \$745,012.32 (setecientos cuarenta y cinco mil dos pesos 32/100 M. N.); a cargo de los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, la cual fue entregada para su pago a la demandada con la firma de la Administradora ██████████ el 11 de noviembre de 2015, como se acredita con la copia de dicha factura en donde obra en original el sello de su recepción en el Departamento de Adquisiciones.
- b. ██████████ de fecha 29 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$764,435.36 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 36/100 M. N.); a cargo de los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, la cual fue entregada para su pago a la demandada con la firma de la Administradora ██████████, el 05 de diciembre de 2015, como se acredita con la copia de dicha factura en donde obra en original el sello de su recepción en el Departamento de Adquisiciones.
- c. ██████████ de fecha 29 de octubre de 2015, por la cantidad de \$785,245.76 (setecientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M. N.); a cargo de los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, la cual fue entregada para su pago a la demandada con la firma de la Administradora ██████████ el 05 de diciembre de 2015, como se acredita con la copia de dicha factura en donde obra en original el sello de su recepción en el Departamento de Adquisiciones.
- d. ██████████ de fecha 26 de noviembre de 2015, por la cantidad de \$843,514.88 (ochocientos cuarenta y tres



mil quinientos catorce pesos 88/100 M. N.); a cargo de los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, la cual fue entregada para su pago a la demandada con la firma de la Administradora [REDACTED] el 16 de diciembre de 2015, como se acredita con la copia de dicha factura en donde obra en original el sello de su recepción en el Departamento de Adquisiciones.

- e. [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$926,756.48 (novecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 48/100 M. N.); a cargo de los SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, la cual fue entregada para su pago a la demandada con la firma de la Administradora [REDACTED] E., el 16 de diciembre de 2015, como se acredita con la copia de dicha factura en donde obra en original el sello de su recepción en el Departamento de Adquisiciones.

10. Dijo que, las cinco facturas antes descritas cumplen con todas una de las características respecto de sellos, firmas y demás requerimientos que tuvieron las demás facturas que sí fueron pagadas por la demandada durante todo el 2014 y hasta el 25 de julio de 2015; por lo que no existen razones reales o legales por las cuales se abstuvo de pagar el importe de esas facturas.

11. La autoridad demandada manifestó que es incorrecto lo que señala la actora, porque se olvida de los demás requisitos de validación de facturas como lo marca y ordena los últimos renglones del primera párrafo de la Cláusula Tercera, es decir, que todas las facturas deben de ser validadas a través de la Dirección de Servicios de Salud a la Persona, lo que no cumplió la actora.

12. La litis específica consiste en determinar si la actora cumplió con los requisitos que marca la Cláusula Tercera del contrato número [REDACTED] para el pago de las facturas que reclama.

13. El contrato número [REDACTED] se encuentra visible para su consulta en las páginas 116 a 136 en copia certificada.

Documento que se tiene por auténtico y hace prueba plena en términos de los dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad; al no haberlo impugnado la parte actora en cuanto a su alcance, valor probatorio y autenticidad.

14. La Cláusula Tercera del contrato, establece en que: *"TERCERA. FORMA DE PAGO. 'SSM' a través de la Subdirección de Recursos Financieros, pagará a 'EL PROVEEDOR' el importe de los bienes adquiridos, a la entrega total de los mismos será hasta por la cantidad de..., una vez que hayan sido debidamente entregados y validados de conformidad por 'SSM', a través de la Dirección de Servicios de Salud a la Persona."*

15. De esta Cláusula podemos destacar que la Subdirección de Recursos Financieros es la encargada de realizar los pagos de las facturas a "EL PROVEEDOR"; sin embargo, para que puedan ser pagadas, "EL PROVEEDOR" debe entregar las facturas a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA.

16. De lo manifestado por la actora en los párrafos **9a, 9b, 9c, 9d y 9e**, admite que las cinco facturas fueron entregadas para su pago a la Administradora [REDACTED] quien las firmó de recibido. Esto queda acreditado con las facturas que pueden ser corroboradas en las páginas 34, 36, 38, 40 y 42 del proceso, de las que se desprende que la persona que las recibió fue la Administradora de la Unidad de Especialidades Médicas Yanemín Pérez Rivera E., quien las firmó de recibido.

17. Esto nos lleva a concluir que **la actora no cumplió con la condición establecida en la Cláusula Tercera** del contrato número [REDACTED] porque no entregó las facturas a la Dirección de Servicios de Salud a la Persona, para su validación; en consecuencia, no se pudo condenar a la demandada al pago de la cantidad de \$4'007,964.80 (cuatro millones siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), que pretende la actora, porque no ha incumplido ese contrato.



18. No es obstáculo a lo anterior el que la actora manifieste que las cinco facturas que demanda su pago, cumplen con todas una de las características respecto de sellos, firmas y demás requerimientos que tuvieron las demás facturas que sí fueron pagadas por la demandada durante todo el 2014 y hasta el 25 de julio de 2015 y que no existen razones reales o legales por las cuales se abstuvo de pagar el importe de esas facturas; es inoperante lo que manifiesta la actora, toda vez que dentro del proceso no demostró su dicho.

III

III. Parte dispositiva.

19. La actora no demostró que la demandada haya incumplido el contrato número [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los ~~Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos~~, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁴; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁵; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

⁵ *Ibidem.*

MAGISTRADO PRESIDENTE

[REDACTED]
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

[REDACTED]
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General
de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,
da fe: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del
expediente número **TJA/1^aS/53/2018**, relativo al juicio administrativo
promovido por DICIPA, S. A. DE C. V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL
[REDACTED] en contra de la autoridad
demandada **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**; misma que fue aprobada
en pleno del día treinta de enero del año dos mil diecinueve. CONSTE.